



JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Sesión JEC: **30/05/2024**

Núm. Acuerdo: 189/2024

Núm. Expediente: 251/708

Objeto:

Consulta relativa al **momento en que un candidato a las elecciones al Parlamento Europeo debe renunciar al cargo incompatible con el de parlamentario europeo.**

Acuerdo:

1.- El artículo 211.3 de la LOREG se limita a señalar que en los supuestos de las letras c) (miembros de las Cortes Generales) y d) (miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas) del apartado anterior, la incompatibilidad se resuelve a favor de la condición parlamentaria adquirida en último término.

Sobre dichas causas la Junta Electoral Central tiene declarado que en esos dos supuestos **no hay lugar a la opción entre uno y otro cargo, sino que, en tal supuesto, la incompatibilidad se resuelve a favor en la condición adquirida en último término.** (Acuerdos 127/1987, de 5 de junio, 257/2004, de 22 de abril, y 138/2021, de 14 de febrero).

Ello quiere decir que, en estos casos, **el candidato electo, una vez que adquiera la condición plena de diputado al Parlamento Europeo -tras la prestación del juramento o promesa de acatamiento a la Constitución,** previsto en el artículo 224.2 de la LOREG-, **perderá, en su caso, la condición de miembro de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.**

2.- Por otra parte, el artículo 3.2 del Reglamento del Parlamento Europeo señala que **antes de tomar posesión de su escaño del Parlamento, los diputados cuya elección haya sido notificada al Parlamento formularán por escrito una declaración de que no son titulares de ningún cargo incompatible con el mandato de diputado del Parlamento Europeo** de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 2, del acta de 20 de septiembre de 1976. Añade que dicha declaración se formulará, **en la medida de lo posible, a más tardar seis días antes de la primera sesión del Parlamento** que se celebre después de las elecciones.

De las referidas disposiciones se desprende que el candidato electo al Parlamento Europeo que esté afecto por una causa de incompatibilidad deberá resolver esta antes de haber adquirido la condición plena de diputado al Parlamento Europeo.